

**AUTO No. 00622**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”**

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución No. 222 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado No. 2012EE066244 del 28 de mayo de 2012, se requirió a la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.083.605-3 para que presentara en un término de sesenta (60) días calendario un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- del predio donde se realizaron actividades extractivas.

Que, mediante Radicado No. 2012ER159539 del 21 de diciembre de 2012, la Doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS** en su calidad de apoderada de la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S** identificada con NIT. 800.083.605-3, propietaria del predio ubicado en la Carrera 40E No. 83B-15 Sur de la localidad de Usme, presentó para la evaluación un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- del predio donde se realizaron actividades extractivas.

Que, el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante oficio 2013EE004771 del 15 de enero de

Página 1 de 9

**AUTO No. 00622**

2013, efectúo requerimiento a la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.** para que se acreditara el pago del servicio de evaluación y seguimiento ambiental a ésta solicitud de evaluación del PMRRA.

Que, mediante Radicado No. 2013ER021427 del 26 de febrero de 2013, la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S** aportó el original del recibo de pago No. 841804 de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación del PMRRA aplicable al área objeto de recuperación, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.354.977) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría como autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del D.C., al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, por mandato de los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado y a los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dicha obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto

**AUTO No. 00622**

que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan (Artículo 80 C.P.).

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica; de igual manera, el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que, (...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares" (...) Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*

Que, de conformidad con lo anterior, le corresponde a esta Secretaría Distrital de Ambiente expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de

**AUTO No. 00622**

evaluación del PMRRA, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que las actividades extractivas realizadas en el pasado en la denominada **LADRILLERA LOS TEJARES**, se encuentra por fuera de las zonas compatibles descritas en la Resolución No. 222 de 1994 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), razón por la cual se justifica la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1277 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), según lo siguiente:

*“Las explotaciones mineras de materiales de construcción que se encuentren en zonas incompatibles con la minería, de acuerdo a la delimitación hecha en el artículo cuarto de la Resolución 222 de 1994 y que no cuenten con permisos, licencias o contratos de concesión vigentes, otorgados por el Ministerio de Minas y Energía, serán cerradas definitivamente.*

*Para llevar a cabo la restauración ambiental y morfológica de la zona intervenida, la autoridad ambiental competente establecerá o impondrá un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, en los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.*

*Los materiales extraídos durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, establecido o impuesto por la Autoridad Ambiental competente podrán ser comercializados.*

*Parágrafo: Quedan incluidas en esta disposición, las actividades mineras de hecho de pequeña minería extractivas de materiales de construcción que se encuentren en zonas incompatibles con la minería aún cuando hayan solicitado su legalización en los términos establecidos en la Ley 141 de 1994 y Decreto 2636 de 1995.”*

## **AUTO No. 00622**

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004, estableció como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA.

Que el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), estableció que el PMRRA es:

*(...) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

*En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística.*

*El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, tendrá una duración hasta por la vigencia del título minero, el cual no podrá ser objeto de prórroga. El PMRRA podrá extenderse más allá del título minero, cuando el tiempo para la restauración no sea suficiente para desarrollarlo adecuadamente, sin exceder de tres (3) años. Los materiales extraídos podrán ser objeto de comercialización.*

*Una vez se acepte mediante acto administrativo motivado la restauración del área minera, la autoridad ambiental competente procederá al cierre definitivo de la misma.*

**AUTO No. 00622**

Que, atendiendo el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", , expresamente estipula:

*ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Que, en razón de lo anterior, el presente trámite administrativo ambiental se tramitará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Acuerdo 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en la en el parágrafo del artículo 1de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delegó unas funciones, , exceptuó la delegación "*la expedición de Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental: los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros*

Página 6 de 9

**AUTO No. 00622**

*instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.” (Subrayado fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el predio ubicado en la Carrera 40E No. 83B-15 Sur en la localidad de Usme de Bogotá D.C, a nombre de la **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.** identificada con NIT. 800.083.605-3, en calidad de propietaria del predio denominado **LADRILLERA LOS TEJARES**, presentado a través de la apoderada de la sociedad **ADRIANA MARTÍNEZ VILEGAS** con Tarjeta Profesional No. 59135 del C.S.J., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Tal y como lo expresa el certificado de Existencia y Representación Legal del 04 de marzo de 2013 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en ejercicio de sus funciones y con base en las inscripciones del registro mercantil, certifica que por Acta No. 20 de la Junta de Socios del 04 de junio de 2011, inscrita el 06 de julio de 2011 con el No. 01493705 del libro IX, la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES LTDA.**, se transformó a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la apoderada de la sociedad **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S** identificada con NIT. 800.083.605-3, abogada **ADRIANA MARTÍNEZ VILEGAS** con Tarjeta Profesional No.

**AUTO No. 00622**

59135 del C.S.J., en la dirección Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2013**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: DM-06-2002-1113 (13 Tomos)*  
*LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.*

*Radicación: 2012EE066244 del 28/05/2012, 2012ER159539 del 21/12/2012, 2013EE004771 del 15/01/2013, 2013ER021427 del 26/02/2013*

*Elaboró: Fabián Camilo Olave Méndez*

*Asunto: Minería*  
*Localidad: Usme*

**Elaboró:**

Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C: 52816979	T.P: 152787	CPS: CONTRAT O 082 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C: 52816979	T.P: 152787	CPS: CONTRAT O 082 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	16/04/2013
Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/04/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00622**

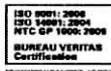
Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831

T.P:

CPS: DIRECTOR  
A LEGAL  
AMBIENTA

FECHA  
EJECUCION: 24/04/2013



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-06-2002-1113, se ha proferido el **AUTO No. 622**, Dado en Bogotá, D.C, a los 24 días de Abril del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACION DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL PMRA"**.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de Notificación 28 JUN 2013

Notificado por Yindy Pérez López

126PM04-PR49-M-A5-V 6,01  
**Martínez Córdoba**  
&  
**ASOCIADOS**

27 JUN 2013

*López*